

de irreductibilidad de las percepciones que reciben como magistrados durante el tiempo que dure su encargo.

3) Resolución de la Sala Superior

En primer término, se calificaron como fundados los agravios que se hicieron valer con relación a los artículos 20 y 22 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en los que se adujo que contravenían lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso c, de la Constitución federal, el cual prevé la obligación de las entidades federativas de garantizar la autonomía e independencia de las autoridades que tengan a su cargo la organización y la calificación de las elecciones locales.

A juicio de la Sala Superior, el parámetro de control constitucional reconoce a favor de la autoridad jurisdiccional local un ámbito constitucional de facultades expresas, así como de autonomía funcional, que comprende, entre otras, la autonomía presupuestaria a fin de determinar por sí misma los recursos que se erogan en una anualidad.

Desde la perspectiva de la Sala, la obligación del tribunal local de acatar el tabulador acredita la inconstitucionalidad de la norma, pues con ello se vulnera la autonomía técnica del órgano autónomo para definir su presupuesto, el cual incluye determinar las remuneraciones de sus servidores públicos.

Esto, porque la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro contiene diversos preceptos que detonan los aspectos esenciales que dan lugar a la sujeción de los organismos autónomos ante el Comité Técnico de Remuneraciones. Esto es, las determinaciones que adoptó ese cuerpo colegiado fueron vinculantes para los entes autónomos a fin de incluirlos en los respectivos anteproyectos de presupuesto que enviaron al Ejecutivo para su inclusión en el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, publicado el 19 de diciembre de 2018.

Conforme a lo anterior, al haberse determinado que el artículo 22 de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro afectaba la autonomía e independencia del tribunal local, se consideró procedente su inaplicación al caso concreto.

Caso reducción de percepciones de magistrados electorales

En segundo término, la Sala Superior consideró fundado el agravio en el que la magistrada y los magistrados electorales se inconformaron por la reducción de sus percepciones. Esto, porque les asiste la garantía de irreductibilidad en sus remuneraciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso c, de la Constitución federal, y 116 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establecen la prohibición de que los magistrados que integran los tribunales electorales de las entidades federativas sean objeto de reducciones en sus percepciones durante el ejercicio de su encargo. Lo anterior, como una garantía dirigida a salvaguardar los principios constitucionales de autonomía e independencia judicial.

Para la Sala Superior, el tabulador salarial aprobado por el Comité, por medio del cual se determinó reducir las remuneraciones mensuales brutas de los magistrados recurrentes para el ejercicio 2019, inobservó los principios constitucionales de autonomía e independencia, así como lo preceptuado por el artículo 116 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dado que se aparta de la regla consistente en que las remuneraciones de los magistrados electorales no podrán disminuirse durante el tiempo que dure su encargo.

Conforme a las consideraciones que sustentaron la ejecutoria, se resolvió inaplicar al caso concreto lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 2, de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro, así como el oficio DO/UO/573/2018 y el tabulador salarial aprobado por el Comité Técnico de Remuneraciones.

Finalmente, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral dispuso que, para estos efectos, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro debería comunicar la propuesta de tabulador al gobernador, al Congreso local y al titular de la oficialía mayor del Poder Ejecutivo local, quedando vinculados el gobernador y el Congreso local para considerarla en la definición del presupuesto del ejercicio fiscal 2019.